

Constancia secretarial: Manizales, 9 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Bogotá S.A., la cual correspondió por reparto el día 05/03/2024

Anexos:

1. Reproducción digital Pagaré 1793542
2. Certificación de existencia y representación legal de la Sociedad demandante expedida por la Cámara de Comercio
3. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad demandante.
4. Certificación de existencia y representación legal de la Sociedad Cobrando
5. Poder conferido para actuar.
6. Impresión PDF del correo electrónico donde se me confiere poder y se evidencia la dirección de correo electrónico del apoderado art 5 decreto ley 2213 de 2022.
7. Soportes de donde se obtuvo el correo electrónico
8. Demanda
9. Solicitud de medidas.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MI BANCO S.A." con NIT 860.025.971-5 representada para este caso por DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ frente a la señora MARÍA TERESA SÁNCHEZ LÓPEZ identificada con C.C. No. 30272667, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del pagaré No.1793542, por valor de \$23.173.058 de capital, intereses remuneratorios \$6.139.813, por otros conceptos \$1.558.846, tasa 38.79% E.A. Con fecha de vencimiento 31 de enero de 2024.

Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor contiene obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el título valor original, para que, si se solicita el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MI BANCO S.A." contra la señora MARÍA TERESA SÁNCHEZ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 1793542:**

a.- Por el capital de **\$23.173.058**

a.1- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el primero de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

b.- Por los intereses corrientes la suma de **\$6.139.813**, causados hasta el 31 de enero de 2024.

c. Por otros conceptos la suma de **\$1.558.846**

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio 2022; se advierte a la demandada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JORGE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA portador de la T.P. Nro. 74.502 del C.S.J. representante judicial de la sociedad COBRANDO S.A.S. identificada con NIT 830056578-7, para actuar en representación de MI BANCO S.A. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGULDEO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **ff306510463a5832c4fc3530f1abcaa05293f48a84c9b7ab6c8ab5c9571f678d**
Documento generado en 10/04/2024 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>